

REVOLUCIÓN Y CONTRARREVOLUCIÓN: DE CÁDIZ A LA GRANJA *

José Ramón URQUIJO GOITIA
Instituto de Historia (CSIC)

Resumen:

A partir de 1789 Europa sufrió importantes transformaciones políticas que acabaron con el sistema político de la Monarquía Absoluta. Junto a estos acontecimientos políticos se produjo un importante debate teórico sobre los principios que inspiraron dichas reformas: el origen del poder, los sistemas de representación, etc. En España este proceso tuvo características propias. Durante la Guerra de la Independencia la existencia de un enemigo externo no permitió mostrar claramente este debate, que en los años siguientes se vio acompañado por sendos conflictos bélicos: la guerra realista del Trienio y la Primera Guerra Carlista.

Palabras clave:

Contrarrevolución. Guerra de la Independencia. Carlismo.

Abstract:

From 1789 onwards, Europe suffered significant political changes which brought the government system of the Absolute Monarchy to its end. Apart from these political challenges, an important theoretical controversy took place focused on the principles which inspired the reforms: such as the origin of political power, systems of representation, etc. This process showed particular features in Spain due to the Peninsular War. The political debate was not allowed to emerge by the threat of foreign invader and later civil wars like the royalist war (1820-1823) and the First Carlist War.

Key words:

Counter-revolution. Spanish Peninsular War. Carlism.

José Ramón Urquijo Goitia: "Revolución y contrarrevolución: de Cádiz a La Granja", *Monte Buciero 13. Cantabria durante la Guerra de la Independencia*, ISSN 1138-9680, Santander 2008, pp. 353-382.

1. El concepto de contrarrevolución

La contrarrevolución ha sido poco estudiada y en general los escritos tenían más carácter de polémica (denigrar o justificar) que de clarificación histórica, y existía una visión distorsionada sobre dicho fenómeno que quedaba reducido al simple intento de restablecer el sistema del Antiguo Régimen.

Resultaba más atractivo el pensamiento revolucionario, por tratarse de un elemento nuevo. Por dicha razón los escritos sobre la contrarrevolución provenían generalmente de personal no universitario y por lo tanto carente de adecuada preparación para abordarlo.

En 1961 fue publicada la primera edición de una notable síntesis de Jacques Godechot, que sólo alcanza, en su análisis, hasta 1804, a pesar de que él mismo considera que se trata de un fenómeno que abarca casi todo el siglo. En su opinión la revolución es un fenómeno que se extiende por toda Europa a lo largo de 80 años, y en consecuencia la contrarrevolución tiene la misma duración.¹

El primer problema que se plantea al tratar de definir el fenómeno es la versatilidad del concepto de revolución, la variación frecuente de los dirigentes... y por lo tanto, como consecuencia, resulta también difícil delimitar dónde se encuentra la contrarrevolución. Como señala Norman Hampson utilizando una imagen muy gráfica la revolución es algo similar a un autobús, en el que hay personas que hacen el viaje entero mientras otros se suben y bajan durante el mismo.²

Así vemos que algunos de los más caracterizados reaccionarios, en los primeros momentos se mostraron ilusionados con la posibilidad de reformar el sistema en el marco de los Estados Generales.

Se puede decir que la primera contrarrevolución surge de los mismos círculos de la Corte, que organiza complots y contactos con el extranjero para oponerse a las reformas. La diversidad de formas de contrarrevolución quedan expresadas por Gengembre cuando señala que su proyecto se mueve entre la tradición restaurada, el absolutismo o como mucho la monarquía constitucional, aspecto con el que se sale de la contrarrevolución estricta para entrar en una oposición en sentido más moderno.³

Para Claude Mazauric la contrarrevolución es:

*“El conjunto de dispositivos políticos puestos en acción, desde el momento en que se convino en llamar pre-revolución, para intentar invertir el sentido adoptado, en el curso del proceso histórico, por la relación de las fuerzas políticas anudada entre los partidarios de la abolición de los privilegios en provecho de una sociedad civil, que tiene por base la igualdad, y los animados por la nostalgia de un orden social, victoriosamente combatido por las fuerzas de transformación social y política, que ellos sueñan con restaurar”.*⁴

Dupuy distingue varios hechos en el fenómeno contrarrevolucionario, pues considera que no se puede identificar como fenómenos iguales, la sublevación de 1793 y las procesiones de 1791, por lo que trata de clasificar los hechos con términos diferentes:⁵

- a) Resistencias a la Revolución. En las que se engloban desde las simples reticencias a todas las formas de resistencia pasiva y las violencias individuales. Es consecuencia de la desaparición de instituciones venerables o de la alteración de estatus socio-culturales.
- b) Anti-revolución popular. De esta forma se califican las formas colectivas de violencia, casi espontáneas, al menos en su surgimiento, contra el aumento de las exigencias del gobierno o de los patriotas locales.
- c) Contrarrevolución propiamente dicha, que implica la existencia de un proyecto político negando la obra revolucionaria y al mismo tiempo de medios para llevarlo a cabo. Descarta la posibilidad de compromisos, y está alimentada por un dogmatismo que será fortalecido por las actuaciones referentes a la cuestión religiosa (Constitución civil del clero).

Tanto la Chuanería como la Vendée son sublevaciones en las que se entremezclan dos conceptos: anti-revolución campesina y contrarrevolución nobiliaria, en la que los nobles se esfuerzan por imponer su programa y su estrategia.

1.1 Características del pensamiento contrarrevolucionario

Durante el siglo XVIII se produjeron diversos movimientos de respuesta a las tesis de los ilustrados, en especial desde círculos católicos que identificaban democracia con revolución y con ateísmo.⁶ Algunos de estos pensadores como Barruel escribieron posteriormente contra la Revolución Francesa.

Los elementos fundamentales que conforman la ideología contrarrevolucionaria son tres:

a) Conservadurismo histórico

A lo largo de los siglos XVII y XVIII se pueden encontrar en Francia varios escritores que reivindican la “constitución del reino”, concepto con el que identifican un conjunto de normas no escritas que reúnen las costumbres antiguas, que tienen un cariz “democrático” que hace innecesaria la redacción de una constitución en el sentido moderno del término, que conlleva hacer tabla rasa con el pasado de un país, con sus tradiciones.

Siempre se hace alusión a que dichas normas implican una limitación del poder absoluto de los reyes que se han impuesto a lo largo de los siglos a dicha práctica.

Este fenómeno es necesario enmarcarlo en el contexto de una revitalización del pasado medieval, como el buen período de valientes caballeros y castillos, sin tensiones sociales y con un cariz paternalista. Es una visión que resulta paralela a la del buen salvaje. Por lo tanto no es necesario inventar nada, ni traerlo de fuera.

Todas estas teorías plantean la necesidad de que ciertos grupos participen en el poder, a través de un sistema de asambleas. Pero casi siempre el papel decisivo se concede a los nobles.

El más célebre de los pensadores de esta tendencia es Montesquieu, quien plantea una división de poderes basada en la necesidad de equilibrio entre los mismos, en el cual la nobleza juega un gran papel porque la tradición es la salvaguarda de la libertad.

Todos ellos consideran que la pervivencia del poder y de los privilegios nobiliarios es consecuencia de la victoria militar de los francos sobre los galos, y en consecuencia los derechos feudales serían el pago de la liberación de la esclavitud y por lo tanto deben conservarse.

Los pensadores de esta corriente reservan para el tercer estado cierto papel, pero para lograrlo deben apoyar a la nobleza en su intento de recuperar el poder y limitar el poder real. Para ellos los reyes son simples depositarios de la voluntad popular, pues en un principio eran elegidos. La introducción del elemento, “rey por la gracia de Dios” es un intento de justificar la usurpación y de evitar la dependencia que tenían respecto a las asambleas nobiliarias.

Se trata de concepciones teñidas de paternalismo y basadas en un sentido aristocrático clarísimo.

b) El despotismo ilustrado

Las ideas de los partidarios de la supremacía de la nobleza encontraron su respuesta en una serie de escritores que reinterpretaban la historia de Francia para negar el papel adjudicado por los anteriores a la nobleza. En su opinión la monarquía y la burguesía se habían unido para limitar el predominio de los nobles.

Entre éstos habría que señalar a los enciclopedistas y principalmente a Voltaire. Para quienes las mejoras de la situación de las clases populares se deben a la presión de los monarcas que las han arrancado a los nobles.

c) Absolutismo integral

Sus defensores propugnaban el mantenimiento del sistema casi intacto y en todo caso con las mínimas modificaciones. El teórico más importante de esta corriente es Bossuet, cuya obra *Discours sur l'Histoire universelle* contiene una apología del absolutismo. Con menos importancia teórica, aunque hay que tenerlo en cuenta, porque fue consejero de Luis XVIII, se puede

mencionar a Jacob Nicolas Moreau.

Ambos consideraban que la Biblia y los dogmas católicos no debían ser discutidos y debían formar la base de cualquier planteamiento político.

Si bien Moreau no se opuso a la convocatoria de los Estados Generales realizada en 1787, consideraba que su repetición periódica sería perjudicial.

Pero la formulación más importante del pensamiento contrarrevolucionario proviene del político inglés Edmund Burke, quien en su obra *Reflections on the Revolution in France*, sentó las bases de la crítica a los acontecimientos franceses.⁷

A pesar de que escribió numerosas obras, se trata en su mayoría de respuestas a hechos concretos, sin que exista una exposición sistemática de su pensamiento político. Las líneas principales del pensamiento de Burke son: su sentido antidemócrata que le lleva a oponerse a las interpretaciones radicales de la revolución; y su defensa de los principios liberales. Sobre estos dos principios se sustentan los elementos fundamentales de su concepción política:

a) Visión providencialista de la Historia.

Su formación religiosa le impide aceptar la visión histórica propia de Voltaire y los escritores ilustrados, pues para él los acontecimientos están marcados por Dios.

b) Preeminencia de la sociedad, como conjunto, sobre el individuo.

Para Burke el hombre se debe a la sociedad, que es un conjunto orgánico constituido por una disciplina espiritual y ética y una acumulación científica y artística de siglos. En este punto se encuentran dos de las claves del pensamiento de Burke: el ordenamiento divino y la tradición.

c) La sociedad no se asienta sobre un contrato sino sobre una conveniencia.

Este presupuesto le lleva a rechazar la declaración de los derechos del hombre, porque considera que la sociedad no es producto de un contrato sino de la necesidad. En el mismo orden de cosas critica las elaboraciones intelectuales constitucionales, a las que opone el sistema inglés, cuyo texto es un conjunto de normas labradas por el paso del tiempo y con un fuerte influjo del factor consuetudinario. Para él, las constituciones no pueden hacerse sino simplemente crecer teniendo en cuenta “la herencia de nuestros antepasados”.⁸

Por otra parte considera que la razón humana no posee capacidad suficiente como para modelar definitivamente la sociedad, y además no son los dueños del Estado para poder imponer un modelo a las generaciones venideras.

Desprecia en consecuencia las concepciones teóricas que considera que no tienen contacto con la realidad, ya que la perfección no existe en cuestiones políticas sobre todo cuando es fruto de elucubraciones.

*“La ciencia del gobierno que es práctica en sí y dirigida a propósitos prácticos es materia que exige experiencia e incluso más experiencia de la que puede alcanzar en su vida una persona por sagaz y observadora que sea, porque el gobierno es un instrumento del ingenio humano para la satisfacción de necesidades humanas”.*⁹

d) Autoridad y respeto hacia la tradición religiosa.

La religión juega, en su pensamiento, un doble papel: como cohesión social y como norma. El primer aspecto, le lleva a oponerse al ateísmo como elemento desintegrador de la sociedad, aun cuando insiste en la diversidad religiosa pero sin que sea fomentada. En cuanto norma de conducta los clérigos debían ser los vigilantes de la rectitud moral de los individuos. Para lograrlo consideraba necesario que su mantenimiento no estuviese en dependencia directa respecto a sus feligreses.

e) La moderación es un elemento esencial en las reformas políticas y sociales

Su posición política en el partido *whig* se situaba en un sector cercano a los *tories*. Era un liberal conservador, siempre dispuesto a los cambios (“Un estado que carezca de posibilidades de renovación es un Estado sin medios de conservación”¹⁰), pero en el marco del sistema existente y respetando la situación vigente conformada por los siglos.

f) Concepto de la representatividad

Burke considera que un parlamentario debe atender las necesidades de los electores pero no se le puede imponer un mandato imperativo, porque de esta forma el parlamentario se convertiría en un mero delegado. En su opinión, de esta forma se evitaba el peso que los intereses locales podían ejercer sobre el interés nacional, que resultaría seriamente comprometido.

*“Ciertamente, caballeros, la felicidad y la gloria de un representante, deben consistir en vivir en la unión más estrecha, la correspondencia más íntima y una comunicación sin reservas con sus electores. Sus deseos deben tener para él gran peso, su opinión máximo respeto, sus asuntos una atención incesante. Es su deber sacrificar su reposo, sus placeres y sus satisfacciones a los de aquellos; y sobre todo preferir, siempre y en todas las ocasiones el interés de ellos al suyo propio. Pero su opinión imparcial, su juicio maduro y su conciencia ilustrada no debe sacrificároslos a vosotros, a ningún hombre ni a grupo de hombres. Todas estas cosas no las tiene derivadas de vuestra voluntad ni del derecho y la constitución. Son un depósito efectuado por la Providencia, de cuyo abuso es tremendamente responsable. Vuestro representante os debe, no sólo su industria, sino su juicio, y os traiciona, en vez de servirlos, si lo sacrifica a vuestra opinión”.*¹¹

Burke da gran valor a la discusión parlamentaria, tras la cual se pueden tomar decisiones. Cualquier orden previa iría contra la lógica porque no se han escuchado los argumentos de las partes.

“El Parlamento no es un congreso de embajadores que defienden inte-

reses distintos y hostiles, intereses que cada uno de sus miembros debe sostener, como agente y abogado, contra otros agentes y abogados, sino una asamblea deliberante de una nación, con un interés: el de la totalidad; donde deben guiar no los intereses y prejuicios locales, sino el bien general que resulta de la razón general del todo”.¹²

Evidentemente la función política del diputado exigía una posición económica que le permitiera una gran independencia de criterio.

Aunque no había nacido en España, es necesario mencionar la obra del abate Augustin Barruel, que tuvo una gran influencia en nuestro país. Sus tesis están contenidas fundamentalmente en *Memoires pour servir à l'histoire du jacobinisme*, que estuvo inicialmente prohibida en España, porque hacía alusiones a actividades de sectas con las que se relacionaba a Godoy. Hasta 1812 no salió a la luz en castellano una versión resumida de dicho escrito.

Barruel antecede a Hervás en la identificación de los filósofos como los causantes de todos los males, en este caso el conglomerado de grupos está formado por los filósofos, los francmasones y los iluminados.¹³ Cada uno de ellos tiene un objeto: los filósofos atacan los principios religiosos, los francmasones conspiran contra los tronos y los iluminados son los encargados de atacar los principios de toda sociedad. Lo acaecido en Francia no es sino la primera etapa de un proyecto de disolución social que abarcará a todas las naciones.

1.2 La idea de representación en el pensamiento revolucionario

El principio de la representación forma parte de los ejes fundamentales del legado de la Revolución Francesa, y uno de los elementos fundamentales de la modificación del poder. Uno de sus primeros teóricos fue el abate Sieyès, quien tras publicar en 1788 un ensayo sobre los privilegios, abordó un año más tarde la definición del tercer estado.¹⁴

Ambos trabajos están perfectamente relacionados al tratarse de una sociedad estamental, en la que la lucha por la representación implicaba necesariamente tratar de acabar con los privilegios existentes.

Su primer escrito se inicia con una frase que evidencia claramente su principio igualitario: “privilegio es una dispensa para el que lo obtiene y un desaliento para los demás” y tiene por finalidad “dispensar de la ley o conceder un derecho exclusivo a alguna cosa que no está prohibida por la ley”.¹⁵ De esta forma se generan grupos que están fuera del derecho común.

Sieyès parte de una idea contraria a la que defenderá el pensamiento contrarrevolucionario, la libertad es anterior a cualquier configuración social, que no puede lesionarla: “la libertad es anterior a toda sociedad, a todo legislador, y que los hombres no se han asociado más que para poner sus derechos a cubierto de los atentados de los malos y para entregarse, al abrigo de esta seguridad, a un desarrollo más amplio, más enérgico y más fecundo en el goce de sus facultades morales y físicas”.¹⁶

Cualquier limitación tiene como base evitar actuaciones que pudiesen ser

lesivas a la sociedad, y en virtud de tal principio se opone a la concesión de privilegios, porque llevan implícita “arrebatar a los ciudadanos una porción de su libertad”.¹⁷

En dicho texto explica ampliamente la ausencia de sentido de la concesión de privilegios, pues el poseedor del mismo “considera que constituye un orden aparte, una nación selecta dentro de la nación”.¹⁸ Con ello estaba defendiendo la necesidad de acabar con el sistema de representación estamental, que marginaba a una parte importante de la población francesa, marginación que apenas planteaba resistencia por el prologado avasallamiento de las conciencias que había convertido el privilegio en algo natural.

Con ello, como señala David Pantoja se alteró todo el sistema sobre el que estaba asentado el poder, al asentararlo no en un principio divino, sino en la soberanía de la nación.¹⁹

Un año más tarde cuando Francia se encontraba en plena ebullición de la convocatoria de los Estados Generales, publicó *¿Qué es el Tercer Estado?*, que sirvió de argumentación para la conversión de dicha reunión en la Asamblea Nacional.

Su nación es “un cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y están representados por la misma legislatura”.²⁰ Sieyès critica duramente el sistema de representación por estamentos, ya que no representa a la totalidad del cuerpo de la nación, y para solventar esta cuestión plantea la necesidad de “una ley común y una representación: he aquí lo que forma una nación”.²¹ Esta misma idea la repite en escritos posteriores.²²

Pero esa representación no se identifica con una delegación, ya que al ser elegidos pasan a ser representantes que libremente expresan su voluntad, que se considera la voluntad de la nación.²³

Dichos principios se radicalizaron de la mano de los sans-culottes, quienes “concibieron la soberanía en el sentido total del término” y la ejercieron a través de la democracia directa, principio que había rechazado Sieyès.²⁴

1.3 La idea de representación en el pensamiento contrarrevolucionario

Si bien los primeros planteamientos contrarrevolucionarios surgieron en Francia, la articulación más completa proviene de Edmund Burke, un parlamentario inglés, que inspiró en gran parte los escritos posteriores.²⁵

A las propuestas de los revolucionarios franceses respondió con su obra *Reflexiones sobre la revolución de Francia* en la que critica numerosos de los principios de representación puestos en práctica o discutidos en Francia.²⁶

El principio fundamental de su pensamiento es la negativa a la innovación, que identifica con la alteración social, con la artificialidad de las instituciones y con la traición al mantenimiento para las generaciones posteriores del legado recibido:

“Esta política me parece ser resultado de una profunda reflexión; o mejor dicho el feliz efecto de seguir a la naturaleza que es sabiduría sin reflexión y por encima de ella. El espíritu de innovación es generalmen-

*te resultado de un temperamento egoísta y de miras limitadas. Quienes no miren hacia sus antepasados no mirarán por su posteridad. Además el pueblo de Inglaterra sabe bien que la idea de herencia proporciona un principio seguro de conservación a la vez que un principio seguro de transmisión, sin excluir por ello el principio de mejora”.*²⁷

Por ello era rechazada cualquier propuesta, como la presentada por Sieyès.

Dos son los principios que deben componer la representación según Burke: el de la capacidad y el de la propiedad.²⁸ El primero es un principio activo y vigoroso, mientras que al segundo lo califica de “indolente, inerte y tímido”. Ambos debían estar en una proporción muy desigual, a favor de la propiedad, en función de sus características, por tratarse de un principio menos activo y que debía resistir el empuje de la capacidad.

La propiedad se planteaba como base de la seguridad, y además representada por grandes propietarios, hasta el punto de afirmar que el mismo volumen de propiedad dividida entre muchos propietarios no operaba de la misma forma, es decir, como estabilizadora de la sociedad. Como garantía de la propiedad se plantea el sistema de mayorazgo, “la posibilidad de perpetuar nuestra propiedad en nuestras familias”.

En opinión de Philippe Raynaud la propiedad la plantea como un correctivo del individualismo, y si bien no puede oponerse a la existencia del ascenso social basado en el talento, se deben establecer sistemas que mantengan los complejos equilibrios de los que depende el mantenimiento de la sociedad.²⁹

Resulta evidente que rechaza el principio igualitario, cada persona vale en función de lo que posee, y la articulación de la representación debe basarse en estamentos que se identifican con cámaras distintas.³⁰

Insistía en la falta de idoneidad del cuerpo electoral para realizar tal ejercicio. En Burke el pueblo es un elemento marginal en el sistema electoral, porque carece de las condiciones necesarias para hacer una elección adecuada:

*“Pero ningún hombre, poder, función, ni institución artificial cualquiera que sea, puede hacer a los hombres de que se compone ningún sistema de autoridad, distintos de como los han hecho Dios, la naturaleza, la educación y sus hábitos de vida. El pueblo no puede dar capacidades superiores a éstas porque no las tiene. La virtud y la prudencia pueden ser objeto de su elección; pero la elección no confiere a aquellos sobre quienes recae ni la una ni la otra. El pueblo no ha recibido de ninguno de tales poderes compromiso de la naturaleza ni promesa de revelación”.*³¹

Se trata de una idea elitista, estamental, en la que la sociedad está diferenciada en grupos, cada uno de los cuales tiene encomendada una misión, para la que está preparado, predestinado, y de la que lógicamente no debe salirse, porque destrozaría el orden social. Varias son las condiciones que fija en los elegidos: ser gentes respetables por su vida, la posesión de propiedad

permanente, educación y “por hábitos capaces de ampliar y liberalizar la inteligencia”.

La descripción realizada de los representantes del tercer estado no podía ser más despectiva: “...la parte inferior, indocta y meramente mecánica e instrumental de la profesión. Había excepciones distinguidas, pero la composición general estaba formada por oscuros abogados de provincias, funcionarios de pequeños tribunales locales, fiscales municipales, notarios y toda la gama de ministros de los litigios municipales, fomentadores y caudillos de la pequeña guerra de las vejaciones de aldea”.³² Se trata, en suma, de personas que no han ejercido el poder y que no se hallan preparadas para tal destino, a lo que añade una serie de descalificaciones morales sobre la condición de tales personas.

Un segundo elemento en su juicio negativo es su falta de independencia. De su condición deriva el hecho de que sean instrumento fácil en manos de los juristas. La adecuación a las funciones del legislador exige una formación previa, en la que juega un importante papel la profesión. Entre los elementos que destaca están: actividades en las que tenga una función habitual el sentimiento de dignidad; riqueza basada en los intereses naturales de la propiedad agraria frente a las fortunas basadas en elementos especulativos; talentos sobresalientes en distinción militar, política o civil.

A partir de estos razonamientos, Burke pasa a sacar conclusiones que en modo alguno justifica. La limitación del poder real la presenta como un principio de desmembración del país, y pronostica una dictadura de la Asamblea que se negará a ser disuelta y a proceder a nuevas elecciones. Es decir, nos plantea un futuro de caos y dictadura.

Critica asimismo el sistema empleado en las elecciones francesas, por tratarse de un sistema indirecto, que dificulta el control sobre el representante:

*“¿Qué es lo que buscamos en una elección? Para responder a sus propósitos reales tenéis que poseer primero los medios de conocer la capacidad de vuestro hombre y en segundo lugar que conservar algún procedimiento de control sobre él, mediante una obligación o dependencia personal.”*³³

Con ello se oponía a la idea de representación propuesta por Sieyès, para quien el diputado no representaba al distrito, sino a toda la nación. En parecidos términos se manifestaba De Maistre, quien criticaba el sistema de representación, porque *“les droits du peuple se bornent à nommer ceux qui nomment; où non seulement il ne peut donner de mandats spéciaux à ses représentants, mais où la loi prend soin de briser toute relation entre eux et leurs provinces respectives”*.³⁴

2. La contrarrevolución en España

2.1 El miedo a la revolución.

Los acontecimientos franceses fueron aprovechados por los sectores más reaccionarios para aplastar las corrientes innovadoras que se habían desa-

rollado en los últimos años. En esta lucha se juntaron elementos aristocráticos que veían peligrar su posición de privilegio y clérigos que elaboraron las formulaciones teóricas. El miedo a la revolución ayudó a liquidar la ilustración y a favorecer la entrada de teorías exteriores dedicadas a luchar contra ella.

La mayoría de los autores no dudan en calificar de forma bastante peyorativa la obra y la personalidad de Carlos IV. Su vida política se extiende entre el inicio de la Revolución Francesa y los funestos acontecimientos que tanto desacreditaron a la Familia Real (motín de Aranjuez y abdicaciones de Bayona). En medio nos encontramos una sucesión de períodos bélicos.

Al inicio de su reinado se produjo un hecho que tuvo cierta trascendencia 40 años más tarde: la abolición de la ley sálica en las Cortes de 1789.

La relación con Francia está presente de forma obsesiva en su reinado: guerras contra la revolución, sometimiento a su política y finalmente absorción por la familia Napoleón. De todas estas empresas el país sacó exclusivamente una situación económica catastrófica.

Inicialmente el Monarca y sus ministros no se mostraron preocupados por los sucesos del país vecino que consideraban pasajeros. La información se difundió a través de tres vías principales: las publicaciones (folletos, libros, etc.); franceses afincados en España; y españoles que viajaron por Europa.

Para atajar estos hechos se recurrió a la vigilancia exhaustiva de fronteras, tarea en la que colaboró la Inquisición, y la prohibición de viajar por Francia. Esta actitud se acentuó a raíz de las actuaciones contra el monarca francés.

El miedo a los sucesos franceses hizo retraerse a los ilustrados en España que se volvieron hacia posiciones más conservadoras, razón por la que entre los españoles hubo pocos partidarios de la revolución de la forma en que se estaba desarrollando.

2.2 Orígenes del pensamiento liberal

En los últimos años se ha usado en muchas ocasiones la palabra *liberalismo* para identificar a una parte importante del siglo XIX, especialmente la que se extiende entre 1808 y 1876.³⁵

El término “liberal”, aplicado a las ideas políticas, empieza a usarse en Francia e Inglaterra a finales del XVIII, pero la palabra liberalismo tiene su origen en España, desde donde se expande a otros países que lo adoptan para definir una postura política concreta.³⁶ En 1811 se empieza a generalizar su uso en las Cortes de Cádiz para identificar a quienes defienden “el principio constitucional frente al absolutismo y la soberanía nacional frente a la real, poniendo al individuo como eje de la política en cuanto la persona humana es fuente de derechos y libertades inviolables”.³⁷

Aunque sus antecedentes intelectuales se encuentran en la llamada escuela de Salamanca del siglo XVI, su plasmación concreta y su aplicación política sólo se produjo en la obra legislativa realizada en Cádiz, que recibe asimismo influencias del pensamiento revolucionario francés al que combate.

El desarrollo de ese ideario se vio facilitado por la ausencia del Monarca, que hubiera supuesto un lastre a dichas iniciativas.

Durante la Guerra de la Independencia se hicieron verdaderas filigranas para intentar demostrar que las reformas realizadas estaban en consonancia con la tradición política medieval española, de la existencia de un sistema de libertades que había sido destruido por el absolutismo monárquico. De esta forma se evita que las propuestas políticas renovadoras fuesen identificadas con los principios revolucionarios de la Revolución Francesa, en ese momento ejemplificada en el invasor.

España no era el país del que se podía esperar una actuación más revolucionaria, dada la escasa penetración del pensamiento ilustrado, en ninguno de los campos científicos (historia, ciencias naturales, etc.) ni las teorías políticas expandidas por Europa habían encontrado muchos seguidores. Sin embargo el código gaditano sirvió de modelo político durante cierto tiempo.

El liberalismo español presenta unos caracteres especiales respecto a las oposiciones europeas a Napoleón.³⁸

a) Es la primera reacción “nacional” contra el emperador francés, y mientras en las restantes naciones se organiza la resistencia desde el poder, en España tiene unos claros matices populares.

b) Se mezcla guerra con revolución creándose una ficción que lleva a los liberales a pensar que cuentan con el respaldo absoluto del país.

Pero el proceso español presenta además ciertas similitudes con el francés:

a) Hay una discusión-presión sobre el sistema de reunión de Cortes.

b) Los parlamentarios elaboran un corpus jurídico completo capaz de estructurar una nueva sociedad.

Sin embargo frente a la Revolución Francesa que se inicia con una declaración de derechos, en España se define la colectividad, la nación.

Las concepciones políticas del liberalismo son producto de la influencia ilustrada, pero su asentamiento definitivo en España está marcado en gran parte por ciertas connotaciones románticas, vividas por nuestros liberales en sus largos años de exilio durante el reinado de Fernando VII.

2.3 El pensamiento contrarrevolucionario en España

La obra de Burke llegó a España de forma clandestina, y se tienen noticias de la existencia de un ejemplar en manos de Jovellanos y de la copia realizada por dos eclesiásticos de Tarragona.³⁹

El principal autor que escribe contra la Revolución Francesa es el jesuita Lorenzo Hervás y Pandero, quien al igual que Burke, parte de unas ideas políticas más abiertas, que sufren una importante mutación ante los acontecimientos de Francia. La obra tiene una difusión inicial mediante copias manuscritas y posteriormente encontramos dos ediciones en 1803 y 1807, y esta última es la que circula durante la Guerra de la Independencia.

Su tesis fundamental es que la Revolución Francesa es la unión de los filósofos (ilustrados) con el jansenismo con la finalidad de destruir la monarquía y la Iglesia. A lo largo del siglo XVIII diversas corrientes actuaron contra el catolicismo y la confluencia de su actividad propició la Revolución Francesa:

“Con estas expresiones alegóricas claramente indico a usted que hemos llegado ya a la terrible época en que los calvinistas, los filósofos, los francmasones y los jansenistas, habiendo conspirado por diversos caminos y con medios diferentes al fin de destruir el altar y el trono, se llegaron a unir públicamente para efectuar los fines de su conspiración”.⁴⁰

El medio a través del cual se llevaba a cabo este proyecto era la libertad natural, que entendía que en los animales estaba regida por el instinto mientras en los seres racionales era la conciencia recta la que debía dominar su moralidad.

Hervás había leído a Burke, de quien cita expresamente su análisis de la composición de la Asamblea Francesa.

Al producirse la invasión francesa España se hallaba en una situación de profunda crisis motivada por el agotamiento financiero y la contradictoria política del reinado de Carlos IV. Diversos escritos publicados en reacción a las ideas francesas configuran o adelantan una serie de elementos que permiten entender mejor los sucesos de la Guerra. En ellos se apela a una renacionalización española para responder a las reformas que pretenden implantar desde Francia⁴¹. Como señala Javier Herrero “Fe católica y españolismo se identifican; la guerra contra los franceses se convierte en una cruzada religiosa, y la cultura ilustrada se define no ya como una traición a la patria, sino como blasfemia destructora del mundo católico y español”.⁴²

Hay en consecuencia un llamamiento a la recuperación del casticismo, desprendiéndose de las influencias francesas que han dominado el siglo anterior.⁴³ Esta esencia de lo español en opinión de Capmany se basa en la Religión que es la que confiere coherencia a la nacionalidad española, hasta el punto que llega a decir, profeta de una guerra santa, que el conflicto les hará “mejores cristianos”.⁴⁴

3. Guerra y revolución (1808-1814)

España es testigo también de un amplio debate sobre las ideas que se expanden por el Continente. Esta cuestión toma importancia especialmente con motivo de la reunión de las Cortes en Cádiz, reunión que está basada sobre un cambio del concepto de soberanía, del que se derivaban necesariamente un rosario de reformas sobre principios fundamentales de estructuración de la sociedad.

Anta la crisis bélica en España se crean dos bandos enfrentados, por una parte los que consideraban que la monarquía de los Borbones había agotado toda posibilidad de regeneración y buscaron en Napoleón la posibilidad de

sacar adelante el país, que fueron denominados afrancesados; y quienes querían encontrar en España la solución a la crisis. Entre estos últimos se formaron dos grupos cuya dialéctica de oposición se prolongó a lo largo de casi treinta años.

Godechot define la Guerra de la Independencia como una guerra contrarrevolucionaria. Entre otras cuestiones resalta la faceta religiosa que identifica con situaciones similares a las existentes en la Francia del oeste.

*“Mais d'une manière générale, le paysan de l'Ouest était très attaché à la pratique religieuse, sinon à la religion elle-même, et très fidèle aux formules, aux rites, aux cérémonies auxquelles il avait tendance à attacher une vertu magique. La fermeture des églises, l'interruption du culte ont été certainement une source de mécontentement pour lui. Ces innovations lui ont paru intolérables. Il en a été de même en Calabre et en Espagne”.*⁴⁵

Es evidente que tras ella se implantó un sistema absolutista, pero en modo alguno se puede desconocer los principios políticos de los diputados de las Cortes de Cádiz o de numerosos miembros de las guerrillas antinapoleónicas.

La frase de Carlos Marx, más ingeniosa que exacta, ha contribuido a crear una imagen distorsionada de la realidad española de aquellos años: “En la isla de León, ideas sin acción; en el resto de España, acción sin ideas”.⁴⁶

La desaparición de la estructura estatal y su sustitución por las juntas, resultó un marco propicio para conjuntar guerra y reformas, si bien en muchos casos éstas debieron ser camufladas para que no fuesen calificadas como copia de los principios de la Revolución Francesa. En su justificación se recurrió a una reconstrucción idílica de la Edad Media como periodo de libertades, que fueron pisoteadas por los monarcas absolutistas.

Para los contrarrevolucionarios la guerra era una cruzada religiosa en la que combatían contra Napoleón, ejemplificación del monstruo jacobino, contra los enemigos internos que le habían facilitado sus proyectos y contra los principios de la Ilustración que habían ayudado a socavar los principios religiosos⁴⁷. Las palabras de Capmany resultan muy significativas al respecto:

*“Con esta guerra nos libraremos de la molestia y asco de dar oídos a la fastidiosa turba de sabihondos, ideólogos-filósofos-humanistas y políticos, todo en una pieza, que, sin perjuicio de las que viniesen después, nos iban introduciendo escuelas centrales, normales, elementales, institutos y establecimientos de beneficencia, por no nombrar a estilo español y cristiano, fundaciones de caridad, o de piedad, o de misericordia, y todo para formar el espíritu y el corazón a la francesa moderna”.*⁴⁸

Y en este proceso se asignaba a España un papel fundamental como germen de la regeneración de Europa. Algunos de los textos publicados en aquel momento tienen un gran paralelismo con los que observamos en estos tiempos en medios del terrorismo yihadista.⁴⁹ El inicio de la guerra fue acompa-

ñado de una gran proliferación de publicaciones (periódicos, folletos, etc.) en las que se animaba a la población, en términos parecidos, a luchar contra los franceses.

Además es necesario señalar lo que Álvarez Junco identifica como una corriente pre-romántica que hace descansar en el pueblo inculto la formulación más sana de la guerra contra los franceses, en la cual uno de los principales exponentes es Capmany.⁵⁰

Todas estas formulaciones conforman lo que Javier Herrero denomina “el mito anti-ilustrado”, que tendrá un gran desarrollo durante la Guerra de la Independencia, y sustentará en gran parte la reacción absolutista de Fernando VII. Aunque inicialmente la calificación hostil se guardaba para los afrancesados, pronto se empezó a colocar en el mismo grupo a los liberales, por considerarlos igualmente influidos por las ideas revolucionarias. Las discusiones del texto constitucional fueron uno de los foros en que se produjo con mayor fuerza este debate.

3.1 Revolución y contrarrevolución en Cádiz

El 5 de mayo de 1808 Fernando VII remitió a las autoridades españolas un decreto en que “mandaba que se convocasen las Cortes en el paraje que se tuviese por más expedito: que por de pronto se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender a la defensa del reino y que quedasen permanentes para lo demás que pudiese ocurrir”.⁵¹ Un año más tarde la Junta Suprema Gubernativa del Reino realizó la convocatoria de acuerdo con el sistema tradicional.⁵²

Las presiones de la Junta de Cádiz y las de los primeros representantes llegados a dicha ciudad forzaron que la reunión fuese en una sola cámara y sin respetar el sistema estamental del Antiguo Régimen⁵³. La primera intervención en la Asamblea fue la del sacerdote y exrector de la Universidad de Salamanca Diego Muñoz Torrero

*“cuán conveniente sería decretar que las Cortes generales y extraordinarias estaban legítimamente instaladas: que en ellas reside la soberanía; que convenía dividir los tres Poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, lo que debía mirarse como base fundamental, al paso que se renovase el reconocimiento del legítimo Rey de España el Sr. D. Fernando VII como primer acto de la soberanía de las Cortes; declarando al mismo tiempo nulas las renunciaciones hechas en Bayona, no solo por la falta de libertad, sino muy principalmente por la del consentimiento de la Nación”.*⁵⁴

La aceptación de dicho principio ponía fecha de caducidad al sistema jurídico de la monarquía absoluta. Si bien en este momento no se produjo un debate en torno a dichas cuestiones, la elaboración del texto constitucional fue el momento en que las posiciones de ambas corrientes entraron en confrontación. Sin embargo en la Regencia se vivieron situaciones de tensión, que se incrementaron por el hecho de que su Presidente, Pedro Quevedo no prestó juramento ante el Parlamento.

Pocos días después de este incidente y de su dimisión, remitió a las Cortes un escrito en el que planteaba serias discrepancias en torno a la cuestión de la soberanía, y defendía los derechos de Fernando VII. En su argumentación repetía los principios ya enunciados por diversos autores extranjeros:

“El Congreso Nacional ha empezado por el ejercicio y declaración de derechos y soberanía que ni la Nación misma y menos sus representantes aun en la forma más legal tienen ni pueden atribuirse, atendiendo los del Soberano; y abriendo el camino de destruirlos y arrojarlo del Trono, sin embargo de que juran defenderlo; y contra sus verdaderas y sanas intenciones; y no es necesario reflexionar ni extenderse para demostrarlo. Si la soberanía reside en la Nación y en sus representantes, si Fernando séptimo es rey por la voluntad general, y su renuncia es principalmente nula por falta de ella, será forzoso convenir en que Fernando séptimo y sus sucesores son los primeros vasallos de la Nación, y ésta su soberana. Y si no está sujeta la Nación a su monarca ni le debe vasallaje, y su voluntad general es la suprema ley, nada puede impedirle mude reyes y gobiernos según le agrade, y forme tantas o más constituciones que las que abortó la Revolución Francesa”.⁵⁵

Pedro Quevedo y Quintano, obispo de Orense, fue el principal adalid de la defensa de la soberanía absoluta frente a la teoría de la soberanía nacional.⁵⁶ En todo momento trató de unir la realidad española con la Revolución Francesa y de esa forma introducir un elemento de descalificación global. Lógicamente su propuesta pasa por una defensa del absolutismo.

La igualdad y la soberanía nacional no son sino formulaciones quiméricas que conducen a la tiranía. Y a continuación, siguiendo a Burke hace una descalificación de la representación existente en las Cortes. Los liberales, en su opinión, sólo buscan el enriquecimiento personal, por lo que en consecuencia la calificación de los diputados se reduce a “un puñado de jóvenes necios y ambiciosos” que provocarán la destrucción de la sociedad española.⁵⁷ En su pensamiento no se niega la existencia de las Cortes, que se limitan a confirmar a los gobernantes, sin poner objeciones a sus decisiones ni plantear iniciativas que impliquen un cambio político.

En parecidos términos se manifiestan algunos de sus seguidores como Miguel de Lardizábal, compañero de Quevedo en la Regencia, quien publicó un *Manifiesto* centrado fundamentalmente en los sucesos del 24 de septiembre de 1810, en el que critica la falta de preparación y experiencia de muchos diputados y que las disposiciones adoptadas en la primeras sesiones supusieron “la introducción y propagación de las máximas republicanas y el democratismo, porque proclamar la soberanía del pueblo y establecer la república o el democratismo, todo es uno”.⁵⁸ A continuación comparaba lo sucedido en Cádiz con lo acaecido en Francia e identificaba a los filósofos con los liberales. Al parecer el texto produjo una gran sensación entre los liberales que lo interpretaron como un llamamiento a la oposición a las reformas.

En el mismo sentido se encuentra la obra de José Joaquín Colón, quien llega a decir que la burguesía está constituida por “los criminales más soe-

ces, oprobio del género humano”.⁵⁹ Otros autores como Rafael de Vélez insisten asimismo en sus críticas a la Constitución porque si bien hablan de consolidar el estado de los principios contenidos en ella suponen un elemento de destrucción.⁶⁰

En todos ellos existe un indudable rechazo de lo que consideran la filosofía, es decir, las ideas ilustradas, a las que contraponen el Evangelio sobre el que basan la verdadera dignidad y libertad.

3.2 *El texto constitucional*

La discusión que tuvo lugar en Cádiz con motivo de los trabajos de elaboración del texto constitucional evidencia la existencia de una conexión entre los principios contrarrevolucionarios expresados por Burke y sus seguidores y las posiciones defendidas por algunos de los diputados presentes en las reuniones.

Las primeras objeciones se plantearon con la aprobación del artículo 3 que establecía que la soberanía residía en la nación, aspecto que como señalaron algunos de los opositores estaban muy vinculado a los concernientes a la organización de las Cortes y del sistema electoral.

Borrull, uno de los principales defensores del pensamiento contrarrevolucionario en dicha sesiones, se oponía a este principio con las mismas palabras que habían hecho en Europa:

“Hallo también graves dificultades en declarar al presente que pertenece á la Nación exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, pues las tiene establecidas, y muy sabias, siglos ha, y no puede por sí sola variar algunas de ellas”.⁶¹

Y tras realizar un recorrido sobre la historia de España indicaba que “el pueblo español trasladaba al Rey que elegía toda la soberanía; pero le ponían freno las leyes fundamentales que juraba”. Dicha afirmación se asentaba sobre el principio de que la existencia monárquica era un pacto muy antiguo que no podía ser vulnerado salvo que se produjese un quebrantamiento de las normas fijadas en el mismo.⁶²

Borrull e Inguanzo iniciaron la puesta en cuestión del artículo 27 que señalaba que “Las Cortes son la reunión de todos los Diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá”.⁶³ Frente a ello pedían un restablecimiento de las antiguas Constituciones, que impidieron, mientras funcionaron, el trastorno del estado, y en consecuencia el mantenimiento del sistema de brazos o estamentos en su organización. Inguanzo matiza su propuesta en el sentido de establecer dos cámaras, con lo que recupera el sistema estamental, imitando el modelo inglés, al que cita en diversas ocasiones.

En diversos discursos se plantea el principio de imitación, o mejor envidia, de la nobleza, a la que se aspira a despojar de sus honores y distinciones, anunciando uno de los argumentos esgrimidos en el *Manifiesto de los Persas*.

El diputado Ortiz, que había formado parte de la Comisión que elaboró el texto, se opuso a su redacción tanto en ella como en el pleno, y uno de sus principales argumentos era el eje del pensamiento contrarrevolucionario:

*“Sea de esto lo que se fuere, lo cierto es que para el nuevo plan de Cortes se adopta el sistema de una representación puramente popular o democrática, trastornando enteramente por este medio una ley fundamental, que es la base principal de nuestra Constitución, de la que depende la índole y clasificación particular de nuestro Gobierno, y el sabio temperamento que nuestros mayores habían adoptado para formar el sistema más bien combinado de una Monarquía moderada”*⁶⁴.

Desde el grupo liberal se defendió, especialmente en su Discurso Preliminar, que se trataba de un texto genuinamente español, en el que la única novedad representaba la forma de la ordenación de las disposiciones: “Nada ofrece la Comisión en su proyecto que no se halle consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española, sino que se mira como nuevo el método con que ha distribuido las materias, ordenándolas y clasificándolas para que formasen un sistema de ley fundamental y constitutiva...”⁶⁵

3.3 El Manifiesto de los Persas

Tras la entrada de Fernando VII en España los sectores antiliberales prepararon su revancha. Desde el campo militar Eguía dispuso todo para la anulación de la obra de las Cortes mientras que un grupo de diputados elaboraron un texto doctrinal que sirvió de justificación.

La culminación de este pensamiento contrarrevolucionario la encontramos en el *Manifiesto de los Persas*, documento que Federico Suárez considera la exposición doctrinal del realismo, que aspira a la renovación sin hacer tabla rasa con el pasado.⁶⁶ Sin embargo Javier Herrero tiene una opinión mucho más peyorativa del texto al que califica de “el conjunto de tópicos políticos elaborados por los reaccionarios de Cádiz y que, en 1814, se habían convertido en lenguaje común del pensamiento antirreformista y antiilustrado”.⁶⁷

López-Aydillo considera que las voces de los firmantes no se oyeron a lo largo de las sesiones, y que el texto “no es otra cosa sino la exhumación de cuanto el obispo de Orense ha ido consignando en sus reiteradas protestas contra lo actuado en las Cortes”.⁶⁸

En él se critica el liberalismo, para cuya implantación resultan imprescindibles las elecciones, porque el pueblo es incapaz de alcanzar la madurez necesaria para elegir los representantes debido a su inmadurez que les lleva a utilizar criterios excesivamente volubles: “Hoy cansa al pueblo lo que ayer le agradó, llévale su genio a novedades, forma juicio de las cosas, no tanto por lo que son como por lo que se dice, y las aprueba con facilidad sólo porque otros las alaban”.⁶⁹

Pero además de este principio señalan que los intereses del pueblo y la nobleza son incompatibles, ya que el primero aspira a igualar a los nobles.

Lógicamente se menciona la existencia de una “Constitución meditada y ratificada por siglos, y su observancia causó la felicidad del Reino”, que hacía innecesaria una nueva.

A este manifiesto el Monarca respondió con un decreto en el que mostraba sus planteamientos de actuación. El inicio del texto resume varios elementos del pensamiento contrarrevolucionario:

“Desde que la Divina Providencia, por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi Augusto Padre me puso en el Trono de mis Mayores, del cual me tenía ya jurado sucesor del Reino por sus Procuradores juntos en Cortes, según Fuero y costumbre de la Nación española usados de largo tiempo”.

En primer se legitiman los hechos que le llevaron al Trono (“Renuncia espontánea”) y a continuación se articula el principio de legitimidad (era el heredero de acuerdo con los usos y costumbres usados desde largo tiempo). Se menciona en consecuencia el principio de legitimidad y el de la lenta evolución de las instituciones modeladas por Dios y el tiempo. A lo largo del texto se repiten de forma machacona las expresiones identificando al pueblo con su monarca (“las más sinceras demostraciones de amor y lealtad”, “el amor y lealtad de mis Pueblos” durante el cautiverio en Valençay).

Se hace asimismo una crítica a las Cortes de Cádiz cuyas funciones quedaron desvirtuadas, ya que en su decreto de 5 de mayo se ordenaba la convocatoria de Cortes, “las cuales únicamente se habrían de ocupar por lo pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender a la defensa del Reino”, mientras que las que actuaron fueron “convocadas de un modo jamás usado en España aún en los casos más arduos, y en los tiempos turbulentos de minoridades de Reyes...”

A continuación se extiende en una serie de acusaciones sobre los engaños con que actuaron. En primer lugar el hecho fundamental del ejercicio de la soberanía, ya que la Regencia fue marginada por la Junta Central en el proceso y tras el inicio de las sesiones se proclamó la soberanía nacional, lo que despojaba al monarca de su ejercicio absoluto.

La lista de agravios contra las Cortes es continua: actúan sin poder para ello; imponen una nueva Constitución. Y sobre esta base van construyendo toda una serie de atentados. Otro elemento de crítica es la falta de libertad con que actúan este tipo de asambleas dominadas por el griterío desde las tribunas. Las leyes no son españolas sino una copia de las realizadas en Francia.

Como puede verse están los elementos fundamentales del pensamiento contrarrevolucionario. Utilizan cauces no establecidos; crean una nueva constitución, dando a entender que existe una, evidente modelada por el tiempo; se copian modelos extranjeros, marginando la idiosincrasia del país.

Existen ciertos pasajes en los que Suárez fundamenta su afirmación sobre el carácter reformista del texto:

*“Aborrezco y detesto el Despotismo: ni las luces y cultura de las Naciones de Europa lo sufren ya; ni en España fueron Deseptotas jamás sus Reyes, ni sus buenas Leyes y Constitución lo han autorizado, aunque por desgracia de tiempo en tiempo se hayan visto como por todas partes, y en todo lo que es humano, abusos de poder, que ninguna Constitución posible podrá precaver del todo...”*⁷⁰

En consecuencia se prometía la reunión de unas Cortes “legítimamente congregadas”, y se autodefinía no como deseptota y tirano sino como rey y padre.

4. El Trienio

El 1 de enero de 1820 las tropas acantonadas en Cádiz para trasladarse a América, a fin de eliminar la sublevación de las colonias, proclamaron la Constitución de 1812, que finalmente el Monarca se vio obligado a jurar.

Las elecciones llevaron a las Cortes a una mayoría liberal, sin que ello significase la inexistencia de diferencias dentro de esta ideología. Sus primeras actuaciones estuvieron encaminadas a restaurar la legislación liberal y a profundizar en las reformas iniciadas en Cádiz.

Pero su obra fundamental, en cuanto a trascendencia social, sería la supresión de los mayorazgos, la reducción de los diezmos, la reposición de la ley de señoríos y el arreglo de los órdenes regulares. La oposición del Monarca a sancionar esta última disposición deterioró considerablemente sus relaciones con el Gobierno y las Cortes, quienes protestaban cada día con más claridad contra la actuación de la *Camarilla*, que se había convertido en un gobierno en la sombra y que inducía al Rey a actitudes de resistencia.

Todos estos hechos sirvieron para acrecentar la oposición de los grupos absolutistas, tras los cuales hay que situar la labor agitadora de muchos eclesiásticos. Esta oposición pronto se canalizó en resistencia armada, que generalmente iniciaba una guerra de *guerrillas*. Pero no por ello hay que olvidar las conspiraciones proyectadas, como la del cura Vinuesa. Numerosos jefes de partidas de la Guerra de la Independencia volvieron a reunir a sus hombres e iniciaron la oposición armada, bajo la bandera de “Dios y el Rey”.

No se trataba de una lucha contra el invasor sino entre quienes habían colaborado diez años antes. No es un ejército patriótico sino una “Ejército de la Fe”.⁷¹

Volvía a recuperarse el discurso incendiario de los escritos antinapoleónicos:

“...si los amantes de la Monarquía Española, abandonando el dulce reposo de sus hogares, y arrostrando toda clase de peligros, se resolvieron a morir gustosos por conservar la Religión y el trono de V.M., amenazados directamente por parte de una secta infernal, que con la más firme y abominable execración había jurado rasgar el velo del templo, despedazar las tiaras, y hacer desaparecer del mundo los cetros y las coronas”.⁷²

En un texto de la Junta Gubernativa de Navarra se repiten ideas en la más estricta tradición contrarrevolucionaria. En primer lugar se sienta un paralelismo con la expulsión de los árabes y la Guerra de la Independencia, estableciendo una constante en todo este proceso asentada en los valores de “nuestra religión y monarquía, con todos los fueros y costumbres legítimamente heredados de nuestros padres”.⁷³ Se mencionan los principios básicos (Dios y Monarquía) transferidos por los antepasados, con lo que se recordaba la obligación de no variarlos y la ilegitimidad del proceso emprendido por los liberales.

Igualmente se identifica a los enemigos con “una secta infernal” que desea “derrocar si fuera posible el sacerdocio de Dios, y el imperio de los Césares cristianos”, principios sobre los que está organizada la sociedad. Como pasos intermedios señalan los ataques a “la libertad verdadera, la propiedad y la seguridad individual”. En el caso de Guipúzcoa a esta ideología se añaden menciones a la realidad foral, como un exponente más de la legislación heredada de sus mayores.⁷⁴

En esta ocasión el regreso al absolutismo vino de la mano de las potencias conservadoras europeas, que eliminaron todos los focos de liberalismo que durante esos años habían surgido en Europa. Paradójicamente las tropas francesas de la Monarquía restaurada entraban en España acompañadas del Ejército de la Fe.

Tras la entrada de los franceses, los realistas constituyeron una *Junta Provisional de Gobierno de España e Indias*, cuyos planteamientos claramente absolutistas estaban matizados por ciertas imprecisas promesas de cambio, siempre y cuando éste tuviera su origen en la voluntad regia. Pero si bien sus proclamas podían permitir concebir ciertas esperanzas, su actuación no daba lugar a dudas; se trataba de una vuelta a la situación anterior: reposición de las autoridades de 1820 que no hubiesen ocupado cargos durante el Trienio; comisiones de purificación; creación de los *Voluntarios Realistas*, eran algunas de las muestras del retorno al absolutismo.

Pronto dicha Junta fue sustituida por una *Regencia* presidida por el Duque del Infantado, que integraba al Duque de Montemar, al Barón de Eroles, al Obispo de Osma y a Gómez Calderón. Junto a ella aparece un Gobierno formado por notorios absolutistas. La actuación de ambas instituciones fue una continuación de la emprendida por la Junta, y disgustó a los franceses, razón por la cual el Duque de Angulema publicó el llamado *Decreto de Andújar* (8-VIII-1823) que intentaba evitar las persecuciones de los liberales. Pero la oposición de los reaccionarios españoles impidió que se cortase su política de represalias.

5. La última etapa del absolutismo

El 1 de octubre de 1823 Fernando VII recuperaba su poder absoluto y mediante un manifiesto daba cuenta de los principios sobre los que esperaba basar su sistema de gobierno.⁷⁵

En primer lugar se hacía una dura definición de los que llevaron al restablecimiento de la Constitución: “escandalosos sucesos”, criminal traición, vergonzosa cobardía y desacato a mi real persona.

Frente a ello, y recuperando los principios del pensamiento contrarrevolucionario situaba a su paternal gobierno que contraponía a “código democrático, origen fecundo de desastres y desgracias”. A continuación insistía en otro elemento derivado del gobierno paternal “leyes sabias, moderadas y adaptadas a sus usos y costumbres, y que por tantos siglos habían hecho felices a sus antepasados”.

La realidad fue muy distinta porque se desató una feroz represión que le era reclamada por los sectores más reaccionarios:

*“Fernando, Fernando... el Dios de las venganzas reclamará de ti, si no le vengas. No eres árbitro en no castigar estos ultrajes. Suyo es tu poder: él te ha dado la espada contra él son estas ofensas: mira si las empleas según su voluntad. Su honor reclama contra ti sino lo desagravias. Benigno, indulgente podrás serlo en tus agravios; no te es lícito en los que insultan a tu Dios. Aún no tienes facultad en los que atacan tu Soberanía”.*⁷⁶

A pesar de la represión desatada los sectores más reaccionarios protestaron contra la política de los Gobiernos de Fernando VII, y el primer documento de este tipo fue el llamado *Manifiesto que dirige al Pueblo Español una Federación de Realistas Puros sobre el estado de la Nación y sobre la necesidad de elevar al Trono al serenísimo señor infante don Carlos*.⁷⁷

En esta ocasión no se trata de luchar ni contra los liberales ni contra los invasores sino contra “la traición de nuestros gobernantes”. El texto repite los principios que habían sido utilizados en conflictos anteriores, que mezcla con las acusaciones y reticencias contra el Gobierno e incluso contra el monarca al que acusa de ser “un activo instrumento de la más maquiavélica conspiración que jamás vieron los siglos”. Y a continuación se extiende en una durísima crítica a la actuación de Fernando VII, cuya destitución se pide. Se trata de un adelanto de la tesis que 40 años más tarde planteó la princesa de Beira (25-9-1864) en la *Carta de los españoles*, el principio de la doble legitimidad (el rey lo es por derecho sucesorio y porque su actuación lo refrenda).

Hasta la muerte de Fernando VII se produjeron diversas iniciativas en el mismo sentido, de la que la más importante fue la revuelta de los agraviados de 1827. El 4 de octubre de 1833 María Cristina, viuda de Fernando VII, publicaba un manifiesto en el que se comprometía a mantener los principios que habían inspirado el gobierno de su marido.⁷⁸ Se definía a la Religión y la Monarquía como elementos fundamentales, y que determinarían su actuación. Además se negaba a realizar innovaciones (“innovaciones peligrosas, aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia”), salvo las administrativas, que son las únicas que facilitan la prosperidad de los súbditos.

El 13 de agosto de 1836 la Reina Gobernadora ordenaba publicar la Constitución de 1812. Desde esa fecha quedaba cerrada definitivamente la alterancia de revolución y contrarrevolución en las áreas de gobierno. Durante medio siglo el Carlismo siguió aspirando a imponer su credo contrarrevolucionario mediante las armas.

Bibliografía

ABELLÁN, José Luis, *Historia crítica del pensamiento español*. Vol. IV: *Liberalismo y romanticismo (1808-1874)*. Madrid: Espasa-Calpe, 1979-1991.

ÁLVAREZ JUNCO, José, *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*. Madrid: Taurus, 2001.

ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, Julio, “El manifiesto de la Federación de Realistas Puros (1826). Contribución al estudio de los grupos políticos en el reinado de Fernando VII”, en: *Estudios de Historia Contemporánea*. Madrid: Instituto Jerónimo Zurita, 1978; vol. I.

ARTOLA, Miguel (edición y estudio preliminares). *Memorias de tiempos de Fernando VII*. Madrid: Atlas, 1957, vol. I.

BURKE, Edmund, *Textos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica, 1982.

CAPMANY, *Centinela contra franceses* (edición, con introducción, notas y apéndices documentales por Françoise Etievre). London: Thamesis Book, 1988.

CASTRO ALFÍN, Demetrio, *Burke. Circunstancia política y pensamiento*. Madrid: Tecnos, 2006.

COLÓN, José Joaquín, *España vindicada en sus clases y autoridades de las falsas opiniones que se la atribuyen / la escribió en Cádiz el año de 1811 Don José Joaquín Colón*. Madrid: [s.n.], 1814 (Imp. de Repullés).

CONSTITUCIÓN política de la Monarquía española: promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812 [Precedida de un Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella]. [Madrid, Imprenta que fue de García; Imprenta Nacional, 1820].

DÉROZIER, Albert, *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*. Madrid: Ediciones Turner, 1978.

DIZ-LOIS, María Cristina, *El manifiesto de 1814*. Pamplona: EUNSA, 1967.

DUPUY, Roger, *De la Révolution à la Chouannerie. Paysans en Bretagne, 1788-1794*. Paris: Flammarion: Centre National des Lettres, 1988.

FERNÁNDEZ MARTÍN, Manuel, *Derecho parlamentario español*. Contiene facsímil publicado en Madrid 1885-1900. Madrid: Congreso de los Diputados, 1992. Vol. II.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, “Liberalismo”, en: *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid: Alianza Editorial, 2002, pp. 413-428.

FONTANA I LÁZARO, Josep, *La época del liberalismo*. Barcelona: Crítica/Marcial Pons, 2007.

GENGEMBRE, Gerard, *La contre-révolution ou l'histoire désespérante. Histoire des idées politiques*. Paris: Imago, 1989.

GODECHOT, Jacques, *La contre-révolution*. Paris: PUF, 1984, 2ª edición.

HAMPSON, Norman, "La contre-révolution a-t-elle existé?", en: LEBRUN, François y DUPUY, Roger (dir.), 1987.

HERRERO, Javier, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*. Madrid: Edicusa, 1971.

HERVÁS Y PANDURO, Lorenzo, *Hervás y Panduro: (Causas de la Revolución francesa) / selección y estudio preliminar de Nicolás González Ruiz*. [Madrid]: Fe, 1944.

LARDIZÁBAL Y URIBE, Miguel, *Manifiesto que presenta á la Nación el Consejero de Estado D. Miguel de Lardizabal y Uribe... sobre su conducta política en la noche del 24 de Setiembre de 1810*. Alicante: Nicolás Carratalá Menor y hermanos, 1811.

LEBRUN, François y DUPUY, Roger (dir.), *Les résistances à la Révolution. Actes du Colloque de Rennes (17-21 septembre 1985) / recueillis et présentés par François Lebrun et Roger Dupuy*. Paris: Imago, 1987.

LLANOS ARAMBURU, Félix, *El Trienio Liberal en Guipúzcoa (1820-1823). Antecedentes de las Guerras Carlistas en el País Vasco*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1998.

LÓPEZ-AYDILLO, Eugenio, *El obispo de Orense en la Regencia del año 1810 (Planteamiento de los problemas fundamentales de la vida constitucional de España)*. Madrid: JAE, 1918.

MAISTRE, Joseph de, *Considérations sur la France / présentation de Pierre Manent*. Bruxelles: Editions Complexe, 1988.

MARTÍN, Andrés, *Historia de la guerra de la División real de Navarra contra el intruso sistema, llamado constitucional, y su gobierno revolucionario*. Pamplona: Imprenta de Javier de Gadea, 1825.

MARTIN, Jean-Clément (dir.), *La contre-Révolution en Europe. XVIIIe.-XIXe siècles. Realités politiques et sociales, résonances culturelles et idéologiques*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2001.

MARTÍNEZ, Toribio, *Suerte de España, y su Religión, la que viéreis en Fernando. Sermón predicado por el P. fray Toribio Martínez, religioso dominico, en la solemne función, que en acción de gracias por la libertad de nuestro Rey el Señor D. Fernando 7º celebró en la M.N. y M.L. ciudad de Vitoria, con asistencia de la Universidad de su Cabildo, Comunidades Religiosas, y Oficialidad del Cuerpo de Realistas Voluntarios el día dos de Diciembre del presente año en la Insigne Iglesia Colegiata de Santa María*. Vitoria: Baltasar Manteli, 1823.

MARX, Karl, *Revolución en España*. Barcelona: Ariel, 1973.

MAZAURIC, Claude, “Autopsie d’un échec : La résistance à l’anti-révolution et la défaite de la contre-révolution”, en: LEBRUN, François y DUPUY, Roger, 1987.

PORTILLO VALDÉS, José María, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España 1780-1812*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

RAYNAUD, Philippe, “Présentation. Les réflexions sur la révolution de France”, en: BURKE, Edmund, *Les réflexions sur la révolution de France. Suivi d'un choix de textes de Burke sur la Révolution*. Paris: Hachette, 1989.

RÚJULA LÓPEZ, Pedro, *Constitución o muerte. El Trienio Liberal y los levantamientos realistas en Aragón (1820-1823)*. Zaragoza: Edicions de l’Astral, 2000.

SEVILLA ANDRÉS, Diego (recopilador), *Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*. Madrid: Editora Nacional, 1969, vol. I.

SIEYÈS, Emmanuel, *Escritos políticos de Sieyès / Introducción*, estudio preliminar y compilación de David Pantoja Morán. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.

SOBOUL, Albert, *Comprendre la révolution française*. Barcelona: Crítica, 1983.

SOBOUL, Albert, *La Revolución Francesa*. Barcelona: Orbis, 1985.

SOBOUL, Albert, *Los sans-culottes. Movimiento popular y gobierno revolucionario*. Madrid: Alianza, 1987.

TULARD, Jean (dir.), *La contre-révolution. Origines, histoire, postérité* / sous la direction de Jean Tulard, coordination générale: Benoit Yvert. Paris: Perrin, 1990.

Notas

* El presente trabajo ha sido realizado en el seno del proyecto *Paz en la Guerra (negociaciones de paz y escisiones en los grupos políticos en el primer carlismo)* (HUM2004-03184) financiado por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

¹ GODECHOT, Jacques, 1984, p. 2: “Si donc la Révolution a été “occidentale” et pas seulement “française”, si elle a duré quatre-vingt ans et non pas dix ans, la contre-révolution, elle aussi s’est étendue ‘a tout l’Occident pendant le même période”.

² HAMPSON, Norman, 1987, p. 462. “Elle fut plutôt un autobus. Les gens montaient et descendaient tout le temps et il y en avait bien peu à faire tout le parcours. Quelques-uns aimaient mieux faire la trajet à pied”.

³ GENGEMBRE, Gerard, 1989, p. 23. “Son projet politique c’est la tradition restaurée, l’absolutisme, ou au mieux la monarchie constitutionnelle -mais l’on quitte alors la Contre-révolution proprement dite pour entrer dans une opposition au sens moderne”.

⁴ MAZAURIC, Claude, 1987, p. 238: “...la somme des *dispositifs politiques* mis en oeuvre, dès ce qu’il est convenu d’appeler la pré-Révolution, pour tenter d’inverser le sens pris, au cours du procès historiques, par le rapport des forces politiques noué entre les partisans d’une abolition du privilège au profit de la société civile

ayant l'égalité des conditions pour base, et ceux qu'anime la nostalgie d'un ordre social, victorieusement combattu par les forces de transformation sociale et politique, mais qu'ils rêvent de restaurer". También citado en GENGEMBRE, Gerard, 1989, p. 82.

⁵ DUPUY, Roger, 1988, pp. 335 y ss.

⁶ GODECHOT, Jacques, 1984, pp. 7 y ss.

⁷ La bibliografía sobre este autor es muy numerosa, por lo que sólo voy a citar una de las últimas publicaciones en castellano. CASTRO ALFIN, Demetrio, 2006.

⁸ BURKE, Edmund. "Reflexiones sobre la Revolución Francesa (1790)", 1982, p. 67.

⁹ BURKE, Edmund. "Reflexiones sobre la Revolución Francesa (1790)", 1982, p. 94.

¹⁰ BURKE, Edmund. "Reflexiones sobre la Revolución Francesa (1790)", 1982, p. 58.

¹¹ BURKE, Edmund. "Discurso a los electores de Bristol", 1982, p. 312.

¹² BURKE, Edmund. "Discurso a los electores de Bristol", 1982, pp. 312-313.

¹³ HERRERO, Javier, 1971, p. 204.

¹⁴ SIEYÈS, Emmanuel, 1993.

¹⁵ SIEYÈS, Emmanuel, 1993, p. 115.

¹⁶ SIEYÈS, Emmanuel, 1993, p. 115.

¹⁷ SIEYÈS, Emmanuel, 1993, p. 116.

¹⁸ SIEYÈS, Emmanuel, 1993, p. 119. Unos párrafos antes (pp. 118-119) insiste en este mismo pensamiento: "En el momento en que el príncipe imprime a un ciudadano el carácter de privilegiado, abre el alma de ese ciudadano a un interés particular, y la cierra más o menos a las aspiraciones del interés común". La misma tesis en *¿Qué es el Tercer Estado?* p. 132: "Así, sus derechos civiles [los de las clases privilegiadas] la convierten ya en un pueblo aparte dentro de la gran nación".

¹⁹ PANTOJA MORÁN, David, "Estudio preliminar", en SIEYÈS, Emmanuel, 1993, p. 27.

²⁰ SIEYÈS, Emmanuel, 1993, p. 132.

²¹ SIEYÈS, Emmanuel, 1993, p. 133. En la p. 73 señala: "El Tercer Estado pide, pues, que los votos sean por cabeza y no por clase".

²² SIEYÈS, Emmanuel. *Preliminar de la Constitución. Reconocimiento y exposición razonada de los derechos del hombre y del ciudadano*, 1993, p. 184: "El mandatario público, cualquiera que sea su puesto, no ejerce en consecuencia un poder que le pertenezca como propio: es el poder de todos; sólo le ha sido confiado y no podrá ser enajenado, pues la voluntad es inalienable; los pueblos son inalienables; el derecho de pensar, de querer y de actuar por sí es inalienable; se puede solamente comisionar el ejercicio de él a quienes tienen nuestra confianza; y esta confianza tiene como carácter esencial el de ser libre".

²³ PANTOJA MORÁN, David. "Estudio preliminar", p. 30.

²⁴ SOBOUL, Albert, 1983, p. 64; SOBOUL, Albert, 1985, p. 88; SOBOUL, Albert, 1987. SIEYÈS, Emmanuel, 1993, p. 29.

²⁵ La obra más clásica sobre la contrarrevolución, que sigue siendo imprescindible, es la de GODECHOT, Jacques, 1984, 2ª ed. Con motivo del centenario de la Revolución aparecieron diversos trabajos entre los que sobresalen los siguientes: LEBRUN, François et DUPUY, Roger, 1987. DUPUY, Roger, 1988. TULARD, Jean (dir.), 1990. MARTIN, Jean-Clément (dir.), 2001.

²⁶ BURKE, Edmund, 1984.

²⁷ BURKE, Edmund, 1982, p. 69. En la pp. 70 y ss. rechaza explícitamente el sistema empleado en Francia, como se ve en este texto: “Vuestra constitución, es cierto, fue malgastada y dilapidada mientras no estuvisteis en posesión de ella; pero os quedaron en algunas partes las paredes maestras y en todas los cimientos de un castillo noble y venerable. Podrías haber reparado esos muros y haber edificado sobre esos viejos cimientos”.

²⁸ BURKE, Edmund, 1982, p. 80.

²⁹ RAYNAUD, Philippe, 1989, pp. XLIV y ss.

³⁰ BURKE, Edmund, 1982, p. 86. “Se dice que veinticuatro millones deberían prevalecer sobre doscientos mil. Ciertamente si la constitución de un reino fuera un problema aritmético. Este tipo de razonamiento puede hacerse apoyándose en las farolas, para hombres que pueden razonar en calma es ridículo”. La mención de las farolas es una referencia a los ahorcamientos de personas en las calles de París.

³¹ BURKE, Edmund, 1982, p. 75. Testimonios similares en las páginas siguientes en las que amplía esta tesis.

³² BURKE, Edmund, 1982, pp. 76-77. En páginas posteriores llega a calificarlos de “payasos rústicos”. RAYNAUD, Philippe, 1989, p. XLVI: “Burke remarque d'abord que la *composition* de l'Assemblée française est tout à fait défavorable à toute espèce de politique modérée, dans la mesure où, au lieu d'être formée, comme en Angleterre, de *gentlemen* et d'hommes expérimentés, elle est au contraire dominée par de classes sociales naturellement portées à subvertir l'ordre sociale traditionnel...”

³³ BURKE, Edmund, 1982, p. 205. Una tesis parecida también en la p. 213.

³⁴ DE MAISTRE, Joseph, 1988, p. 62.

³⁵ Por citar sólo un caso, el más reciente, puede verse FONTANA I LÁZARO, Josep, 2007.

³⁶ FUENTES, Juan Francisco y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, 2002, pp. 413-428.

³⁷ ABELLÁN, José Luis, 1979-1991; vol. IV, p. 56.

³⁸ Sobre esta cuestión véase la obra de ÁLVAREZ JUNCO, José, 2001, especialmente el capítulo III.

³⁹ CASTRO ALFÍN, Demetrio, 2006, pp. 256-257.

⁴⁰ HERVÁS y PANDURO, Lorenzo, 1944, p. 106. HERRERO, Javier, 1971, pp. 151 y ss. ÁLVAREZ JUNCO, José, 2001, pp. 337 y ss.

⁴¹ HERRERO, Javier, 1971; pp. 219 y ss.

⁴² HERRERO, Javier, 1971, p. 222. ÁLVAREZ JUNCO, José, 2001, pp. 330 ss.

⁴³ Algunas de estas teorías las recupera CAPMANY, 1988, p. 87: “Ya os llegó la hora magnánimos hijos de este noble suelo, de regeneraros por vuestras propias manos y no por las impías del déspota que os venía robar vuestra libertad”. Otros textos en pp. 117 y ss.

⁴⁴ CAPMANY, 1988, p. 93. HERRERO, Javier, 1971, p. 248. Sobre Capmany véase DÉROZIER, Albert, 1978, 657-661. PORTILLO VALDÉS, José María, 2000, pp. 218 y ss.

⁴⁵ GODECHOT, Jacques, 1984, pp. 220-221. Una tesis similar en la p. 358.

⁴⁶ MARX, Karl, 1973, p. 96.

⁴⁷ HERRERO, Javier, 1971, pp. 245 y ss. Sobre las diversas denominaciones de la guerra véase ÁLVAREZ JUNCO, José, 2001, pp. 125 y ss.

⁴⁸ CAPMANY, 1988, p. 92. HERRERO, Javier, 1971, pp. 247 y ss.

⁴⁹ *El Patriota Compostelano* 17-7-1809 p. 6: “Es preciso que 300.000 hombres españoles dispongan cuanto antes una caza de montería que ejecute con los bandi-

dos de Francia lo mismo que los ingleses han hecho en su isla con los lobos: el exterminarlos para siempre, a fin de que, si es posible, se borre de la superficie de nuestro globo la memoria de unos hombres pérfidos alevosos, que en su conducta y obras destructoras de todo orden social, político y religioso dieron bien a conocer que querían plantar en España la irreligión y el ateísmo". Citado en HERRERO, Javier, 1971, p. 248.

⁵⁰ ÁLVAREZ JUNCO, José, 2001, pp. 137 y ss.

⁵¹ "Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O'Farril sobre los hechos que justifican su conducta política, desde marzo de 1808 hasta abril de 1814", en ARTOLA, Miguel, 1957, vol. I. p. 299.

⁵² *Archivo del Congreso de los Diputados*, leg. 1, nº 63, fols. 1 y 2. FERNÁNDEZ MARTÍN, Manuel, 1992, vol. II, pp. 559-561.

⁵³ Sobre este asunto véase: LÓPEZ-AYDILLO, Eugenio, 1918, pp. 67 y ss.

⁵⁴ *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y extraordinarias 24-9-1810*, p. 3. Dicho texto ha sido profusamente citado. Una de las últimas obras que lo hace es la de FONTANA I LAZARO, Josep, 2007, p. 59. Sobre el contenido de la propuesta véase PORTILLO VALDÉS, José María, 2000, pp. 313 y ss.

⁵⁵ *Archivo Histórico Nacional, Consejos*, leg., 1.339. Citado en LÓPEZ-AYDILLO, Eugenio, 1918, apéndice 21, pp. 219-220.

⁵⁶ HERRERO, Javier, 1971, pp. 271 y ss.

⁵⁷ HERRERO, Javier, 1971, p. 277. Sobre sus reticencias hacia el liberalismo véase *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (DSCGE)* 15 de agosto de 1812 (pp. 3550 y ss.), en el que se publica su reticente juramento de la Constitución y los discursos que provocaron dicha actitud, especialmente el de Agustín Argüelles.

⁵⁸ LARDIZÁBAL y URIBE, Miguel, 1811. El texto, sin apéndices, se halla reproducido en LÓPEZ-AYDILLO, Eugenio, 1918, apéndice 65, pp. 296-329.

⁵⁹ HERRERO, Javier, 1971, pp. 292-293. COLÓN, José Joaquín, 1814.

⁶⁰ HERRERO, Javier, 1971, p. 316. Sobre los sucesos del 24 de septiembre de 1810, véase DÉROZIER, Albert, 1978, pp. 483, 557, 601-606.

⁶¹ *DSCGE*, 28 de agosto de 1811, pp. 1711 y ss.

⁶² La misma tesis la encontramos en BURKE, Edmund, 1982, p. 52. "Hay fundadas razones para sostener que todos los reyes de Europa fueron en algún período remoto electivos, con más o menos limitaciones en cuanto a las posibilidades de elección. Pero quienesquiera que hayan podido ser reyes aquí o en otra parte, hace mil años, o de cualquier manera que hayan podido comenzar las dinastías gobernantes de Inglaterra y de Francia, el rey de la Gran Bretaña es en la actualidad rey en virtud de una regla fija de sucesión según las leyes del país y en tanto que se den (como se dan efectivamente) en él las condiciones legales del pacto de soberanía posee la corona..."

⁶³ *DSCGE*, 12 de septiembre de 1811, pp. 1.820 y ss.

⁶⁴ *DSCGE*, 13 de septiembre de 1811, p. 1.838.

⁶⁵ *CONSTITUCIÓN...*, 1820, p. 2.

⁶⁶ SUÁREZ, Federico, 1967. HERRERO, Javier, 1971, pp. 338 y ss.

⁶⁷ HERRERO, Javier, 1971, p. 339.

⁶⁸ LÓPEZ-AYDILLO, Eugenio, 1918, pp. 146 y ss.

⁶⁹ DIZ-LOIS, María Cristina, 1967, p. 207, punto 23 del texto de Manifiesto. HERRERO, Javier, 1971, p. 339.

⁷⁰ SEVILLA ANDRÉS, Diego (recopilador), 1969, vol. I, p. 222.

⁷¹ ÁLVAREZ JUNCO, José, 2001, p. 350.

⁷² MARTÍN, Andrés, 1825, p. III. En la p. 219 se menciona una proclama de Santos Ladrón en la que se dice: “juré con vosotros vencer o morir en obsequio de Dios, del Rey cautivo y de la patria, contra esa facción libertina, impía y regicida”.

⁷³ MARTÍN, Andrés. 1825, p. 221. Parecidas ideas encontramos en otras regiones españolas. RÚJULA LÓPEZ, Pedro, 2000, pp. 246-247.

⁷⁴ LLANOS ARAMBURU, Félix, 1998, pp. 427-432.

⁷⁵ SEVILLA ANDRÉS, Diego (recopilador), 1969, vol. I, pp. 241-243. *Manifiesto de S.M. declarando que por haber carecido de entera libertad desde el día 7 de marzo de 1820 hasta el 1 de octubre de 1823, son nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional; y en cuanto a lo decretado y ordenado por la Junta Provisional y la Regencia, aquella creada en Oyarzun, y ésta en Madrid, lo aprueba S.M. entendiéndose interinamente.*

⁷⁶ MARTÍNEZ, Toribio, 1823, pp. 21-22.

⁷⁷ El mejor estudio sobre el tema es el de ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, Julio, 1978, vol. I, pp. 119-185. El texto completo puede encontrarse en <http://hispanianova.rediris.es/textos/manifiesto5.htm> (20-6-2007).

⁷⁸ *Gaceta de Madrid* de 5-10-1833 (1/1). *Manifiesto de S.M. la Reina Gobernadora.*